

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NUMERO 005 DE 2002

(5 de septiembre)

Por medio del cual se adopta el manual de procedimiento para el reconocimiento y pago de cesantías parciales

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL En uso de sus facultades y en especial las consagradas en el literal e del artículo 10 del Acuerdo de Junta Directiva 001 de 2002 (Estatuto Orgánico), y

CONSIDERANDO:

- 1. Que la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL fue creada mediante acuerdo municipal 042 de 1938 y desde el 1º. de enero de 1993, administra el fondo de cesantías del municipio de Bucaramanga y sus Institutos descentralizados, según acuerdo de creación 088 de 1992 expedido por el Concejo de la ciudad.
- 2. Que de conformidad con el artículo 2º. del acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 30 de enero de 2002, la CAJA administra el fondo-cuenta de Cesantías de los empleados y trabajadores municipales vinculados al servicio público con anterioridad al 1º. de enero de 1997, es decir, cobijados por el régimen de liquidación retroactiva.
- 3. Que los recursos de los que se nutre el fondo de cesantías provienen de los aportes patronales sobre liquidación de nóminas, girados dentro de los quince días siguientes a su causación.
- 4. Que la CAJA está obligada a reconocer y pagar cesantías a sus afiliados hasta el monto efectivamente girado por cada entidad.
- 5. Que se hace necesario reglamentar lo pertinente al trámite de reconocimiento y pago de cesantías parciales,

ACUERDA:

CAPITULO I

ARTICULO 1º. Estado de Fondo-Cuentas. La CAJA de conformidad al estado del fondo-cuenta de cada entidad podrá reconocer y pagar cesantías parciales a sus funcionarios.

PARÁGRAFO. Mensualmente la CAJA reportará a ellas los saldos a favor o en contra.

ARTICULO 2º. Eventos de reconocimiento de cesantías parciales. La CAJA reconocerá y pagará cesantías parciales a sus afiliados para los siguientes eventos:

a. Compra de vivienda o lote para edificarla

b. Construcción de vivienda en lote del peticionario, su cónyuge o compañero(a) permanente

 c. Cancelación o amortización de hipoteca que recaiga sobre la vivienda del solicitante, su cónyuge o compañero(a) permanente.

d. Reparaciones locativas de la vivienda del solicitante, su cónyuge o compañero(a) permanente.

ARTICULO 3º. Formulario. El peticionario deberá radicar la solicitud de cesantías en el formulario que para el caso entrega la Entidad, debidamente diligenciado y adjuntando los documentos que para cada evento se exigen.

En Bucaramanga Mañana es Hoy



HOJA NUMERO DOS DEL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NUMERO 005 DE 2002

Por medio del cual se adopta el manual de procedimiento para el reconocimiento y pago de cesantías parciales

ARTICULO 4°. Orden de Pago. La CAJA atenderá las solicitudes de cesantías parciales en estricto orden de radicación, teniendo en cuenta:

a. Saldo del fondo-cuenta de la Entidad a que pertenezca.

 Destino del avance en las cesantías, dando preferencia a los literales a, b y c del artículo anterior de conformidad a la normatividad vigente

c. Casos prioritarios.

CAPITULO II

ARTICULO 5º. Requisitos Compra de Vivienda o lote para edificarla. Para la adquisición de su casa de habitación o lote para edificarla, el peticionario deberá allegar los siguientes documentos

 a. Certificado de tiempo, sueldos y demás devengados expedido por la Entidad para la cual labora el peticionario

b. Fotocopia simple de los documentos de identidad del solicitante y del

promitente vendedor

c. Contrato de promesa de compra-venta debidamente autenticado ante notario y con el lleno de los requisitos mínimos legales: Nombres completos de los promitentes vendedor y comprador, Objeto del contrato, Precio de venta y valor a pagarse con el avance solicitado, Descripción e identificación del bien objeto de contrato, Ubicación del inmueble, Notaría en la cual se otorgará la correspondiente escritura pública que perfeccionará la venta.

d. Certificado original de libertad y tradición del inmueble objeto de compra no

mayor a un (1) mes de expedición.

e. Certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en donde conste que el peticionario, su cónyuge, compañero(a) permanente, no posee propiedad raiz, con una expedición no mayor a un (1) mes.

PARÁGRAFO. Para acreditar calidad de cónyuge o compañero(a) permanente, el peticionario debe allegar según el caso: registro civil de matrimonio o dos declaraciones extrajuicio en el que conste una convivencia superior a dos años.

ARTICULO 6°. Construcción de vivienda en lote del trabajador, de su cónyuge, o de su compañero(a) permanente. El afiliado a la CAJA deberá presentar la siguiente documentación:

 a. Certificado de tiempo, sueldos y demás devengados expedido por la Entidad para la cual labora el peticionario

b. Fotocopia simple de los documentos de identidad del solicitante y del

arquitecto, ingeniero o constructor según sea el caso.

- c. Contrato de construcción de la vivienda debidamente autenticado ante notario y con el lleno de los requisitos mínimos legales: Nombres completos del contratante y contratista, Objeto del contrato, Valor de la obra y suma a pagarse con el avance solicitado, Descripción e identificación del lote con su ubicación
- d. Certificado original de libertad y tradición del lote objeto de construcción no mayor a un (1) mes de expedición.



HOJA NUMERO TRES DEL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NUMERO 005 DE 2002

Por medio del cual se adopta el manual de procedimiento para el reconocimiento y pago de cesantías parciales

- e. Certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en donde conste que el peticionario, su cónyuge, compañero(a) permanente no posee propiedad raiz, con una expedición no mayor a un (1) mes.
- f. Fotocopia tarjeta profesional del contratista

PARÁGRAFO. Si el lote es de propiedad del cónyuge o compañero(a) permanente, acreditar condición según el caso con registro civil de matrimonio o dos declaraciones extrajuicio en el que conste una convivencia superior a dos años.

ARTICULO 7º. Cancelación o amortización de hipoteca que recaiga sobre la vivienda del solicitante, su cónyuge o compañero(a) permanente. Para este evento el solicitante deberá allegar los siguientes documentos:

- a. Certificado de tiempo, sueldos y demás devengados expedido por la Entidad para la cual labora el peticionario
- b. Fotocopia simple del documento de identidad del solicitante
- Fotocopia autenticada de la escritura pública debidamente registrada por medio de la cual se constituyó gravamen hipotecario
- d. Certificado original de libertad y tradición del inmueble hipotecado en el que conste la información de la cuantía y vigencia del crédito hipotecario
- e. Certificación expedida por la entidad financiera en donde conste el valor de la obligación hipotecaria

PARÁGRAFO. Si la obligación hipotecaria está en cabeza del cónyuge o compañero(a) permanente, acreditar condición según el caso con registro civil de matrimonio o dos declaraciones extrajuicio en el que conste una convivencia superior a dos años.

ARTICULO 8°. Reparaciones locativas de la vivienda del solicitante, su cónyuge o compañero(a) permanente. El peticionario deberá allegar con su solicitud los siguientes documentos:

- a. Certificado de tiempo, sueldos y demás devengados expedido por la Entidad para la cual labora el peticionario
- Fotocopia simple de los documentos de identidad del solicitante y del arquitecto, ingeniero o constructor según sea el caso.
- c. Contrato de reparaciones locativas debidamente autenticado ante notario y con el lleno de los requisitos mínimos legales: Nombres completos del contratante y contratista, Objeto del contrato, Valor de la obra y suma a pagarse con el avance solicitado, Descripción e identificación del inmueble y su ubicación
- d. Certificado original de libertad y tradición del inmueble objeto de reparación no mayor a un (1) mes de expedición.
- e. Fotocopia tarjeta profesional del contratista

PARÁGRAFO. Si el inmueble es de propiedad del cónyuge o compañero(a) permanente, acreditar condición según el caso con registro civil de matrimonio o dos declaraciones extrajuicio en el que conste una convivencia superior a dos años.

ARTICULO 9°. En todos los eventos anteriores y una vez reconocida y pagada la cesantía parcial, la CAJA se reserva el derecho a verificar el destino de la misma. Si el dinero no es utilizado para el fin propuesto, el funcionario incurrirá en falta disciplinaria sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar por parte de la Entidad pagadora.

En Bucaramanga Mañana - Hov



HOJA NUMERO CUATRO DEL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NUMERO 005 DE 2002

Por medio del cual se adopta el manual de procedimiento para el reconocimiento y pago de cesantías parciales

ARTICULO 10°. El dinero reconocido por concepto de pago de cesantías parciales para cancelación o amortización de hipoteca será girado directamente a la entidad crediticia. En los demás casos, será entregado directamente al peticionario o a quien éste autorice.

CAPITULO III

ARTICULO 11º. Casos Prioritarios, definición, prioridad y facultad. Son situaciones especiales en las que se encuentra en peligro de pérdida o deterioro la casa de habitación del peticionario, su cónyuge, o compañero(a) permanente, la CAJA dará trámite de preferencia sobre las demás radicaciones. El Director de la CAJA tendrá plena facultad para evaluar el caso prioritario y autorizar su reconocimiento y pago.

ARTICULO 12°. Se tienen por casos prioritarios

- Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la vivienda del afiliado.
- Situaciones urgentes que impliquen inminente peligro de pérdida de la vivienda del funcionario o porque ésta se encuentra en condiciones de inhabitabilidad.
- 3. Procesos ejecutivos con título hipotecario o sin él, que afecten la casa de habitación, siempre y cuando la hipoteca y el embargo estén registrados en el folio de matrícula inmobiliaria. Para demostrar este caso especial el afiliado deberá presentar el folio de la matrícula inmobiliaria donde conste el embargo de la vivienda, junto con el auto de mandamiento de pago o certificado del estado actual del proceso expedido por el juzgado y el certificado del monto actual de la deuda expedido por el acreedor hipotecario o por el ejecutante según sea el caso.
- 4. Adjudicación de subsidios de vivienda

CAPITULO IV

ARTICULO 13°. Si revisada la solicitud, la Caja de Previsión observa que la documentación, no está completa, de acuerdo con los requisitos exigidos, será devuelta a través de la Sección de Contabilidad inmediatamente al afiliado, requiriéndole con precisión los documentos faltantes para proceder a su radicación.

ARTICULO 14°. Si no existe disponibilidad presupuestal, las solicitudes que no presenten inconsistencias permanecerán en lista de espera para cuando llegue la siguiente disponibilidad de presupuesto en el mismo estricto orden de llegada.

ARTICULO 15°. La CAJA no reconocerá y pagará cesantías al afiliado dentro de los tres (3) años siguientes a su último pago, cuando el requerimiento obedezca al mismo evento, para los casos contemplados en los artículos 7° y 8° del presente acuerdo y el período se ampliará a cinco (5) años para los artículos 5° y 6°.

En Bucaramanga Mañana - Hoy



HOJA NUMERO CINCO DEL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NUMERO 005 DE 2002

Por medio del cual se adopta el manual de procedimiento para el reconocimiento y pago de cesantías parciales

ARTICULO 16°. El límite para reconocer y pagar cesantías parciales para reparaciones locativas será hasta del 70% del valor que el afiliado tenga disponible.

ARTICULO 17°. Las liquidaciones de cesantías se harán con el último salario que devengue el servidor siempre y cuando éste no haya tenido variación en los últimos tres meses y el valor del reconocimiento se hará sobre la base del salario del cargo en propiedad.

ARTICULO 18°. Para efectos de reconocimiento y pago de cesantías parciales no debe haber desaparecido el vínculo laboral que une al servidor con el municipio.

ARTICULO 19°. El funcionario que tenga radicada su solicitud de cesantías y deba cambiar el destino de las mismas, puede reemplazar la documentación presentada, sin que ello implique pérdida de la radicación.

ARTICULO 20°. La CAJA puede exigir la actualización de documentos o la confirmación por escrito y bajo la gravedad de juramento de los ya existentes, al momento del reconocimiento de la cesantía parcial.

ARTICULO 21°. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Directiva de LA CAJA.

Dado en Bucaramanga, a los cinco (5) días del mes de septiembre de dos mil dos (2002)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Presidente,

VICENTE RODRÍGUEZ FERREIRA Representante del señor Alcalde

La Secretaria,

LUZ ADRIANA MERCHAN VARGAS